



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

RESOLUCION No. 126 DE 2018

(02 MAR 2018)

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Nos. 1644 de 2013, 285 de 2016 y 442 de 2017

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 6° del Decreto 430 de 2016 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1644 de 2013 se crearon los Comités Directivo y de Coordinación del Sistema de Control Interno en Función Pública, definiendo su conformación, reuniones y funciones generales y de su Secretario.

Que la conformación de los Comités Directivo y de Coordinación del Sistema de Control Interno de Función Pública y las funciones del Secretario del Comité Directivo fueron modificadas mediante las Resoluciones Nos. 285 de 2016 y 442 de 2017.

Que mediante el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, se modifica el nombre del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno por el de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y se ajusta su conformación. Adicionalmente, el artículo 2.2.21.1.6 del citado Decreto modifica sus funciones.

Que el artículo 2.2.23.1 del citado Decreto señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que se hace necesario actualizar el nombre, la conformación y las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Función Pública para ajustarlo a las previsiones del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 1644 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo Sexto. Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno."

Artículo 2. Modificar el artículo séptimo de la Resolución N° 1644 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo Séptimo. Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, estará conformado por:

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Nos. 1644 de 2013, 285 de 2016 y 442 de 2017.

1. El Director de Función Pública, quien lo presidirá
2. El Subdirector de Función Pública
3. El Secretario General
4. El Director de Gestión y Desempeño Institucional
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
6. El líder que el Director de Función Pública designe para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG -, articulado con el Modelo Estándar de Control Interno MECI.
7. El Jefe de la Oficina Control Interno, quien actuará como Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. Modificar el artículo octavo de la Resolución No. 1644 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo Octavo. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces en el año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director de Función Pública o su delegado, o el Jefe de la Oficina de Control Interno.

Habrá quorum decisorio cuando se presente la mayoría de los miembros del Comité y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes, exceptuando la participación del Jefe de la Oficina de Control Interno. En caso de empate en votación, éste será decidido por el Presidente del Comité.

Las sesiones ordinarias del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno siempre se llevarán a cabo de manera presencial y las sesiones extraordinarias se efectuarán de forma virtual, en este último caso, se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico convocará por solicitud del Director de Función Pública, a los miembros del Comité y demás invitados a la reunión virtual, por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, se entenderá que el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que no manifieste su decisión no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité se harán los ajustes sugeridos, siempre y cuando procedan y hagan parte de la sesión; el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes propuestos para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta, remitirán las observaciones o, si no se presentan, se entenderán que están de acuerdo con su contenido. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Nos. 1644 de 2013, 285 de 2016 y 442 de 2017.

La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 4. Modificar el artículo noveno de la Resolución N° 1644 de 2013 expedida por la Función Pública, el cual quedará así:

"Artículo Noveno. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de Función Pública y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema;
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría presentado por el Jefe de la Oficina Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría Interna, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad, y efectuar las recomendaciones a que haya lugar; lo anterior, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre y cuando se hayan surtido las instancias previas a la entrega del informe final de auditoría.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g) Someter a aprobación del Director de Función Pública la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad;
- i) Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el Jefe de Control Interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad;
- j) Proponer mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación
- k) Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño, que puedan generar cambios o ajustes a la estructura del control de Función Pública;
- l) Las demás asignadas por el Director de Función Pública.

Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Nos. 1644 de 2013, 285 de 2016 y 442 de 2017.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica en lo pertinente las Resoluciones Nos. 1644 de 2013, 285 de 2016 y 442 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 MAR 2018


LILIANA CABALLERO DURAN
Directora

Revisó: Luz Stella Patiño/Mónica Liliana Herrera/HH
Claudia P. Hernandez C
Proyectó: Sandra Milena Ramirez/S